



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	JOSÉ MIGUEL BERNAL NAVARRO.
DEMANDADO	SONIA LUZ PADILLA MOSCOTE.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00194-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia presentada por el doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA apoderado judicial del demandante JOSÉ MIGUEL BERNAL NAVARRO.

ANTECEDENTES

El doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA en calidad de defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo, presenta la demanda que nos ocupa en calidad de apoderado judicial del demandante JOSÉ MIGUEL BERNAL NAVARRO.

Posteriormente, el abogado renunció al poder debido que fue nombrado como funcionario público, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo encomendado en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

"ARTÍCULO. 29. INCOMPATIBILIDADES., No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:
1. Los servidores públicos, aun en -uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se• los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones".



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00194-00.

Por mandato legal, quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, la doctora ELIANA PATRICIA ESCORCIA PALMA solicita se le reconozca como apoderada judicial del demandante JOSÉ MIGUEL BERNAL NAVARRO

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada en este asunto por el doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA quien fungía como apoderado judicial de apoderado judicial del demandante JOSÉ MIGUEL BERNAL NAVARRO.

SEGUNDO: TENER a la doctora ELIANA PATRICIA ESCORCIA PALMA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial del señor JOSÉ MIGUEL BERNAL NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195bed79bd74595b3d2d7a6f3e60a6adb2baff84eca9dbc0889be34bd34ff325**

Documento generado en 03/12/2023 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>